



AUTO No. Nº 2692

POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3691 del 13 de Mayo de 2009, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 009 del 16 de Marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, conforme a la ley 99 de 1993 y

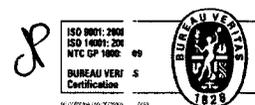
CONSIDERANDO:

Que mediante fallo del 14 de Abril de 2005, emitido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en Acción Popular promovida por el señor Miguel Cristóbal Silva Patiño contra el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA y el establecimiento comercial **LAVASECO ANDINO**, se aprobó el pacto de cumplimiento suscrito el 8 de marzo de 2004, para la defensa de los derechos e intereses colectivos a la moralidad administrativa, la defensa del patrimonio público y la seguridad y la salubridad pública y en consecuencia se ordenó al propietario del establecimiento **LAVASECO ANDINO** y al DAMA, cumplir con lo pactado en el referido pacto de cumplimiento.

Que mediante concepto técnico S.A.S. No. 4472 del 9 de Junio de 2005 emitido por la Subdirección Ambiental Sectorial, señaló que:

"4. CONCLUSIONES

En virtud de lo anterior y practicada la visita de campo, esta Subdirección considera que el Lavaseco Andino localizado en la Calle 63 A No. 76 A – 03 (Antigua Dirección) y por cambio de nomenclatura de la ciudad se localiza en la Calle 64 F No. 16 A – 11 Localidad de Engativá dio cumplimiento a lo fallado en la Acción Popular No. 2004-2301 y por consiguiente no se hace necesario que realice ninguna actividad de trámite de permiso de emisiones atmosféricas o permiso de vertimientos industriales siempre y cuando las condiciones ambientales y sanitarias del establecimiento permanezcan igual a lo verificado en el momento de la visita. En caso de que el establecimiento decida reiniciar actividades de lavado de ropa usando la caldera y generando vertimientos deberá informar a este Departamento con el fin de determinar el estado de los equipos, el cumplimiento





Nº 2692

ambiental y los requerimientos necesarios para que el Lavaseco cumpla la normatividad vigente para esta clase de actividades económicas."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

La Secretaría Distrital de Ambiente, además, de la motivación técnica cuenta con el siguiente soporte legal:

El artículo 80 de la Carta Magna determina que:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."

El Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorga a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente. Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

Debido a que el establecimiento ubicado en la Calle 63 A No. 76 A – 03 (antigua nomenclatura) / Calle 64 F No. 76 A - 11 (nueva nomenclatura) de la Localidad de Engativá de esta ciudad, correspondiente al establecimiento **LAVASECO ANDINO**, dio cumplimiento a lo fallado en la Acción Popular No. 2004-2304 y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y las acciones sucesivas sobre las actuaciones administrativas ambientales iniciadas, procede a ordenar el





No 2692

archivo definitivo del expediente **DM-05-05-1690** correspondiente al establecimiento en cita.

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expedieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente -DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Conforme a los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, modificaron la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones; así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

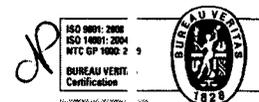
La Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 8 del Decreto Distrital 175 de 2009, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009, en el Director de Control Ambiental la función "*Expedir los actos administrativos que ordenen el archivo, desglose, acumulación o actuaciones administrativas de carácter ambiental*" de conformidad con lo expresado en el artículo 1 literal d) ibídem.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO.- Archivar definitivamente las diligencias administrativas surtidas en el expediente **DM-05-05-1690**, correspondiente al establecimiento ubicado en la Calle 63 A No. 76 A - 03 (antigua nomenclatura) / Calle 64 F No. 76 A - 11 (nueva nomenclatura) de la Localidad de Engativá de esta ciudad, correspondiente al establecimiento **LAVASECO ANDINO**, en atención al concepto técnico No. 4472 del 9 de Junio de 2005, emitido Subdirección Ambiental Sectorial, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO.- Que con lo decidido en el artículo anterior se da traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar las diligencias mencionadas.





Nº 2692

ARTICULO TERCERO: Comuníquese de lo proveído al establecimiento **LAVASECO ANDINO** en la Calle 64 F No. 76 A - 11 de la Localidad de Engativá de esta ciudad.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no [✓]procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 06 JUL 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó.- SANDRA MEJIA ARIAS *sm*
Revisó.- Dr. Oscar Tolosa
Aprobó:- Dra. Diana Patricia Ríos García *dr*
Expediente **DM-05-05-1690**.

